

98



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA  
SIGUIENTE:**

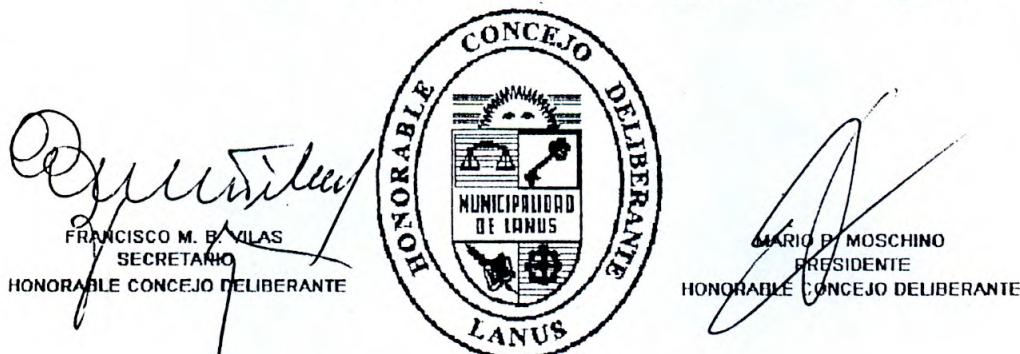
**ORDENANZA 9359**

**Artículo-1º.-**Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir un Convenio con la Provincia de Buenos Aires adhiriéndose a la Ley N° 12727 de la Provincia de Buenos Aires, que obra a fs. 2 a 4 del Expte. M-753.236-01 D.E. y D-00299-01 H.C.D.

**Artículo-2º.-**Autorízase al Departamento Ejecutivo a cancelar obligaciones municipales con los instrumentos establecidos en la Ley arriba citada.

**Artículo-3º.-**Comuníquese, etc.

**SALA DE SESIONES. Lanús 24 de Agosto de 2001.-**



**PROMULGADA POR DECRETO N° 1645  
DE FECHA 24 AGO 2001**

Registrada bajo el N° <u>9359</u>
<i>Hechatura</i>
MAYOR ESTEBAN ANTINOCO Jefe División Registro de Convenios, Decretos y Resoluciones 20270777118137000000

**ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL**

*Hechatura*  
MARÍA ESTER VANTINUOSSI  
Jefe División Registro de  
Convenios, Decretos y Resoluciones  
Secretaría de Gobierno



FROM: DPRFMH+++++-----0000 PHONE NO. : 1111111111111111

AUG. 21 2001 05:05PM PI

## CONVENIO

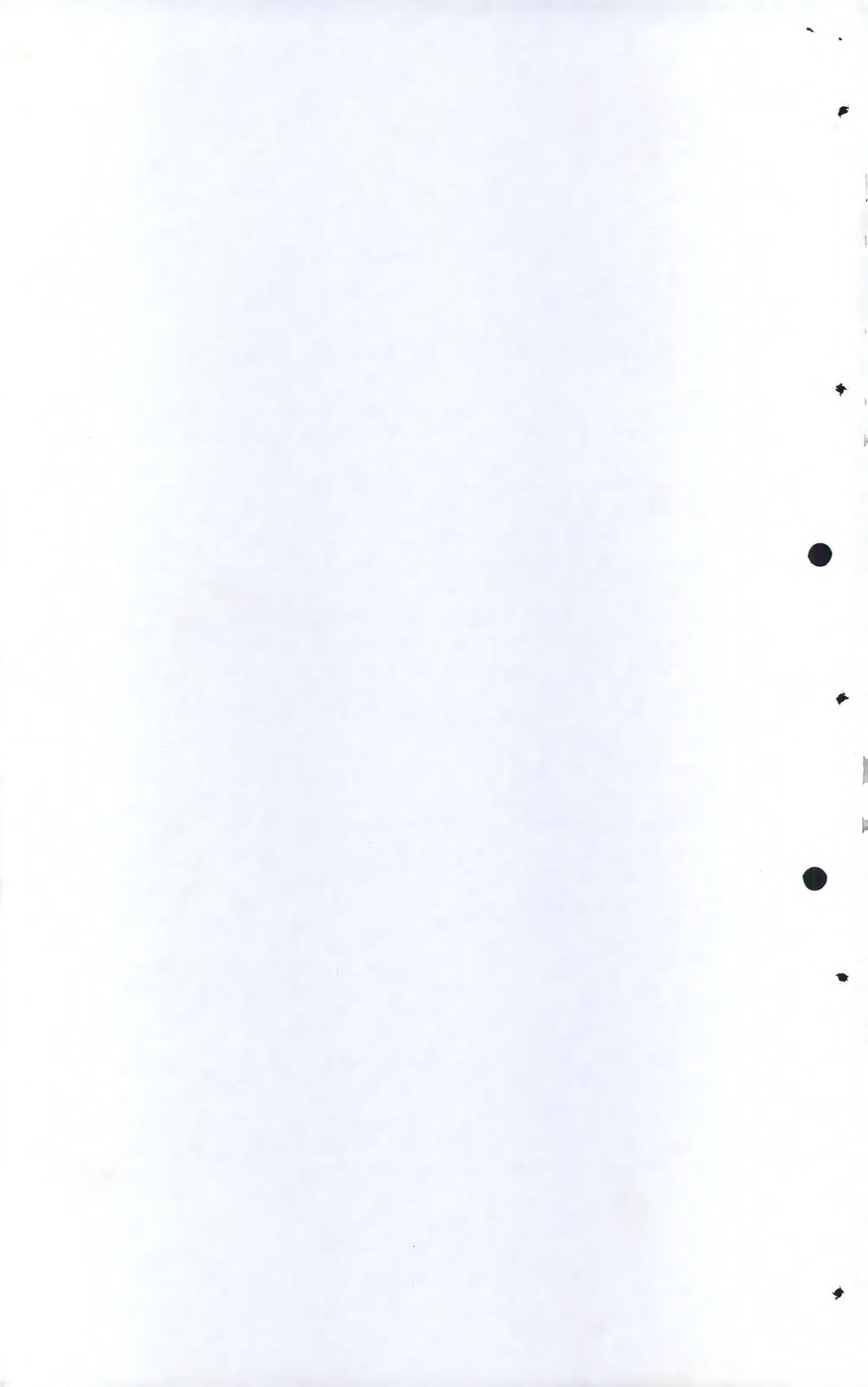
### PROVINCIA DE BUENOS AIRES - MUNICIPALIDAD DE .....

Entre la Provincia de Buenos Aires representada en este acto por el Sr. Ministro de Economía Lic. Jorge SARGHINI, en adelante La Provincia y la Municipalidad de ....., representada por el Sr. Intendente Municipal ....., en adelante La Municipalidad, en el marco de lo normado por el Capítulo VIII de la Ley 12.727, y en virtud de los poderes que tienen conferidos, por Decreto N° 2.023 Reglamentario de la mencionada Ley y por Decreto N°..... el primero, y "ad referendum" de la sanción por el Concejo Deliberante de una Ordenanza Municipal, el segundo; teniendo en cuenta la emergencia administrativa, económica y financiera del Estado Provincial declarada por el artículo 1º de la Ley 12.727, y la similar situación de emergencia que se encuentran atravesando los Municipios Bonaerenses, lo cual torna necesario adoptar medidas tendientes a afrontar la emergencia, las partes ACUERDAN:

**PRIMERO:** Atento lo dispuesto por el artículo 45º de la Ley 12.727 que invita a los Municipios a adherir a la misma, legislando en el ámbito de su competencia sobre las materias en ella incluidas, LA MUNICIPALIDAD se compromete a impulsar la adhesión a dicha Ley por Ordenanza del Departamento Deliberativo, como así también con relación a los distintos aspectos que se incluyen en las cláusulas siguientes del presente convenio.

**SEGUNDO:** La MUNICIPALIDAD acepta el pago de obligaciones con el Municipio en Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones y/o Bonos de Cancelación de Obligaciones, por parte de tenedores de estos instrumentos.

**TERCERO:** La MUNICIPALIDAD acepta Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones y/o Bonos de Cancelación de Obligaciones en concepto de distribución de los fondos que le correspondan por coparticipación Ley 10.550 y modificatorias, y en retribución por la administración de impuestos provinciales descentralizados y participación en el producido de Juegos de Azar (Ley 11.018 y





753236-00



modificatorias, Ley 11.536 y sus complementarias), que se correspondan con recursos percibidos por la Provincia en dichos títulos, como así también por los conceptos a ser transferidos por la Provincia al Municipio, referidos en las Cláusulas Cuarta y Quinta.

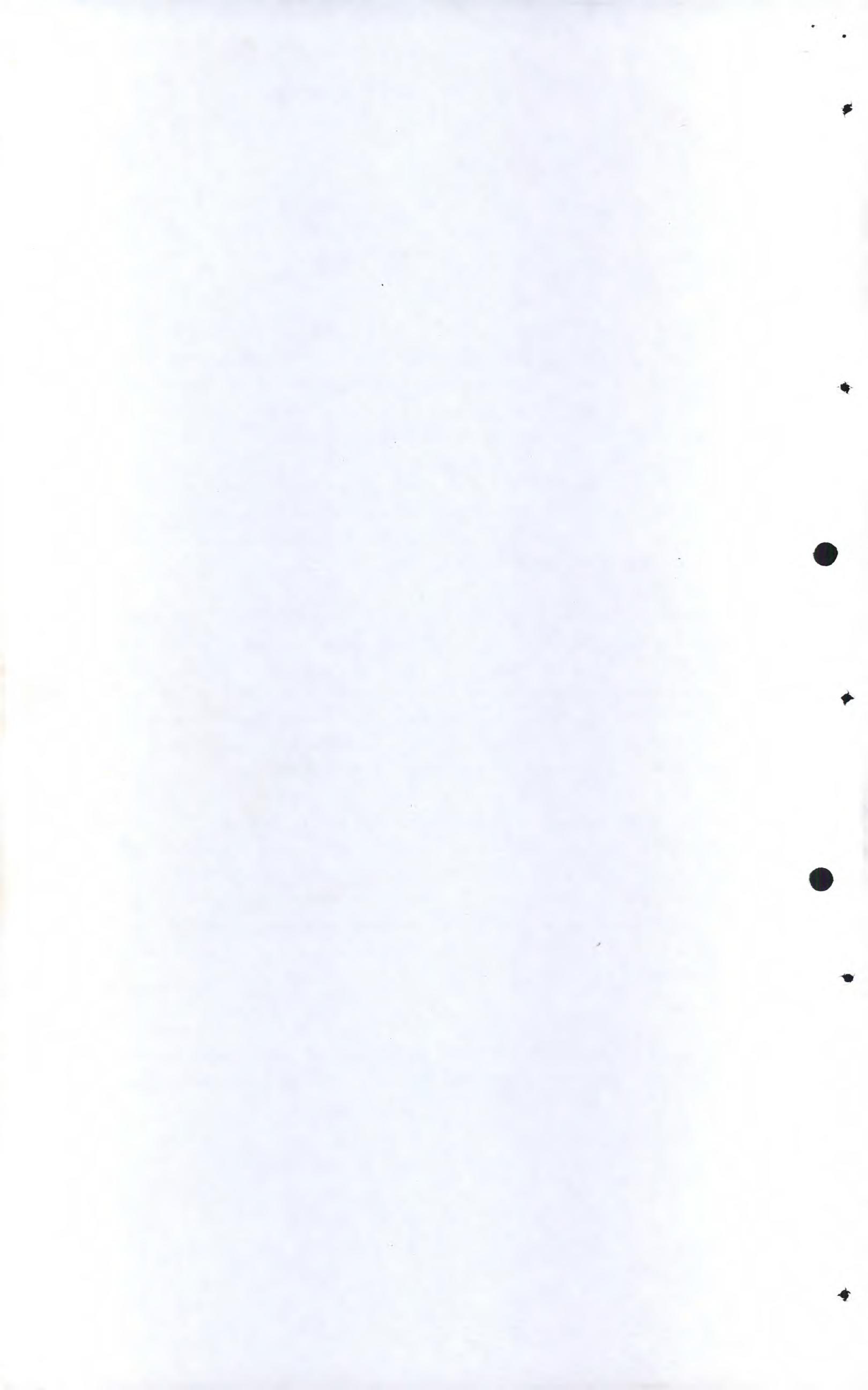
**CUARTO:** La PROVINCIA compromete su asistencia a efectos de contribuir al razonable funcionamiento de la administración municipal, mediante la entrega de Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones y/o de Bonos de Cancelación de Obligaciones dando prioridad a las necesidades del Municipio relacionadas con pagos de Índole salarial atrasados y/o de alto impacto social y/o de mantenimiento de servicios esenciales para la población.

Las transferencias de Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones y/o de Bonos de Cancelación de Obligaciones que realice la Provincia en virtud de esta cláusula serán a cuenta de lo que corresponda percibir el Municipio en el ejercicio 2001 según lo establecido por el artículo 27º de la Ley 12.575.

**QUINTO:** La PROVINCIA se compromete a transferir al MUNICIPIO Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones y/o Bonos de Cancelación de Obligaciones creados por la Ley 12.727 en concepto de distribución de los fondos que le correspondan por coparticipación Ley 10.559 y modificatorias, distribución de Juegos de Azar (Ley 11.018 y modificatorias, Ley 11.536 y sus complementarias) y retribución por la administración de impuestos descentralizados que se hubieran devengado con anterioridad a la fecha de firma del presente Convenio.

**SEXTO:** En concordancia con lo dispuesto por el artículo 13º de la Ley 12.727, LA MUNICIPALIDAD podrá emplear las Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones y/o los Bonos de Cancelación de Obligaciones que se encuentren en su poder, y en la medida que así lo disponga, para cancelar obligaciones con la Provincia, incluyendo el pago de la contribución obligatoria a cargo de los empleadores al Instituto de Previsión Social y al Instituto de Obra Médico Asistencial.

**SEPTIMO:** La PROVINCIA se compromete a llevar adelante todas las medidas necesarias a fin de transferir al Municipio los importes que le sean adeudados por el Instituto de Obra Médico Asistencial por las prestaciones realizadas en los





establecimientos asistenciales pertenecientes al mismo, mediante la entrega de Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones y/o Bonos de Cancelación de Obligaciones o en su caso en efectivo de acuerdo a las disponibilidades financieras con que cuente el citado Instituto.

**OCTAVO:** LA PROVINCIA se compromete a impulsar el dictado de las normas legales que permitan a los Municipios imputar como ingreso efectivamente realizado del ejercicio, el saldo que les corresponda percibir en concepto de coparticipación en virtud del artículo 27 de la Ley 12.575 que no se haya transferido al cierre del ejercicio. La transferencia de dichos fondos se hará efectiva mediante la entrega de Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones y/o Bonos de Cancelación de Obligaciones y/o en efectivo de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Tesorería de la Provincia.

**NOVENO:** En la medida que las transferencias mensuales realizadas al Municipio en virtud del presente Convenio en Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones y/o Bonos de Cancelación de Obligaciones, sean superiores a la contribución obligatoria del Municipio a los Institutos de Previsión Social y de Obra Médico Asistencial, o que los Bonos de Cancelación de Obligaciones excedan el 50% del total transferido en títulos, las partes podrán concertar adecuaciones al presente Convenio a efectos de reconsiderar la composición de las transferencias que se realicen al Municipio.

**DECIMO:** Las cláusulas de compromiso que asumen las partes por el presente comenzarán a surtir efectos una vez sancionadas y comunicadas las normas legales necesarias derivadas del presente Convenio, y en función de las disponibilidades de títulos creados por la Ley 12.727.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de La Plata, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2001.

P. 23 B

2412628

21-AGO-16:56

